



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XLIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la Sesión XLII Ordinaria, celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-093/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **252/2020-S-2**.
5. Proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-048/2020-P-2**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **116/2018-S-1**.
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-079/2019-P-3**, promovido por el Director de Seguridad Pública y Ayuntamiento Constitucional, ambos de Teapa, Tabasco, el segundo por conducto de su representante legal, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, emitida por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **966/2016-S-3**; lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria dictada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, en el **juicio de amparo directo número 53/2020**, del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**.
7. De los oficios recibidos en fechas tres y dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, signados por los licenciados ***** y ***** , apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, y del diverso oficio número **29671/2021**, ingresado en fecha veintiocho de octubre del año en curso, signado por el actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el **juicio de amparo 49/2020-10**, promovido por ***** ; todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.

8. De dos oficios presentados por el licenciado ***** , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco; y del oficio número **30493/2021**, ingresado en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito del Estado de Tabasco, relacionado con el **juicio de amparo 1774/2016-II**, promovido por ***** , derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-192/2010-S-2**.
9. Del oficio signado por el licenciado ***** en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; así como del diverso oficio **30422/2021**, ingresado el cuatro de noviembre del presente año, suscrito por el actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, relacionado con el **juicio de amparo 947/2018-5**, promovido por ***** ; derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
10. De las diligencias celebradas el diecisiete de noviembre de la presente anualidad, así como del oficio ingresado el ocho de noviembre del año en curso, firmado por el licenciado ***** , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-404/2008-S-3**.

ASUNTOS GENERALES:

Primero.- Del dictamen de no utilidad y los soportes correspondientes, enviados por la Dirección Administrativa a la Presidencia, para su autorización, mediante oficio **TJA-DA-282/2021**, así como la solicitud de baja del bien mueble (vehículo). -----

Segundo.- Proyecto de resolución del **recurso de queja administrativa 001/2019-P-2**, promovida por el ciudadano ***** , en contra del Magistrado de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, relacionada con el juicio contencioso administrativo número **002/2018-S-3**. -----

Tercero.- Del oficio **TJA-S3-224/2021**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, por el cual remite los autos del juicio contencioso administrativo **162/2021-S-3**, en virtud de la **excusa** planteada para seguir conociendo del mismo. -----

Cuarto.- Proyecto de resolución del conflicto competencial número 001/2021-P-2, suscitado entre la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** y la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **208/2017-S-E (antes 296/2017-S-4)**. -----

Quinto.- Del vencimiento de los nombramientos y en su caso, expedición de un nuevo, del personal jurisdiccional y Unidades de apoyo administrativo de este Tribunal. ---

Sexto.- De la renuncia presentada por la licenciada ***** al cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria, con efectos a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. -----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 43/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la Sesión XLII Ordinaria, celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-093/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **252/2020-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **nueve de febrero de dos mil veintiuno**, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda por la autoridad enjuiciada Coordinador de Protección Civil del Ayuntamiento de Centro, Tabasco dictado en el expediente **252/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-093/2021-P-1** y del juicio **252/2020-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-048/2020-P-2**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **116/2018-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación promovido por la autoridad demandada.*

*TERCERO. Resultaron **infundados** los agravios de la autoridad recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, en*

consecuencia, se **confirma** la sentencia definitiva de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, dictada por la **Primera** Sala de este Tribunal, en el expediente número **116/2018-S-1**.

CUARTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvase los autos del toca **AP-048/2020-P-2** y del expediente **116/2018-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-079/2019-P-3**, promovido por el Director de Seguridad Pública y Ayuntamiento Constitucional, ambos de Teapa, Tabasco, el segundo por conducto de su representante legal, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, emitida por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo número **966/2016-S-3**; lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria dictada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, en el **juicio de amparo directo número 53/2020**, del índice de asuntos del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, por una parte, **inoperantes**, y, por otra, **infundados** por insuficientes los argumentos planteados por las apelantes; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **doce junio de dos mil diecinueve**, dictada en el juicio de origen **966/2016-S-3**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

V.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del presente fallo al actual **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **53/2020**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación **AP-079/2019-P-3** y del juicio **966/2016-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios recibidos en fechas tres y dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, signados por los licenciados ***** y ***** , apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, y del diverso oficio número **29671/2021**, ingresado en fecha veintiocho de octubre del año en curso, signado por el actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el **juicio de amparo 49/2020-10**, promovido por *****; todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

Primero.- Ténganse por recibidos los oficio ingresados en fechas tres y dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscritos por los licenciados ***** y ***** , respectivamente, apoderados legales del actual Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, personalidad que acreditan y se les reconoce con la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

copia certificada del oficio de otorgamiento de mandato número ***** , de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano ***** , Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, así como la copia certificada del acta número ***** de la Sesión Solemne de Cabildo, que data del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en la que se tomó protesta a los nuevos integrantes del mencionado ayuntamiento; con el primero de los escritos, el licenciado ***** , manifiesta que en cumplimiento a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número ***** , de fecha veintiocho de enero del año en curso y para efectos de dar cumplimiento al pago de las prestaciones a la que fue condenada su representada, así como en atención a la sentencia dictada en el juicio de amparo **49/2020-10**, exhibe el cheque ***** , de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre del ciudadano ***** , actor en el juicio principal, con el cual se cubre el pago parcial del mes de **octubre** del presente año; solicitando nuevamente se señale fecha y hora para que el actor antes citado acuda a recoger el título de crédito antes mencionado, además, solicita se tenga a su representada en vías de cumplimiento a lo requerido y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados, y que se le remitan copias certificadas de cada una de las actuaciones y constancias que recaigan al presente oficio, y, en general, del cumplimiento a la sentencia emitida, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco. Asimismo, con el segundo de los escritos, el licenciado ***** , aduce dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno mediante auto de fecha siete de octubre de la presente anualidad, señalando que el citado requerimiento es el primero realizado al actual Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; no obstante, el otrora Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, dio cumplimiento y contestación a todos los requerimientos que en su oportunidad le formuló este órgano jurisdiccional, pues en diversas ocasiones se informaron acciones encaminadas al pago del actor ***** , en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que permiten destinar un porcentaje del presupuesto para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas ineludibles, esto pese a la actitud del ejecutante de no aceptar la propuesta de pagos que se ofreció; manifestaciones que serán atendidas en el presente proveído, por lo que el compareciente deberá estarse al contenido del mismo. Por otro lado, solicita se le conceda una prórroga suficiente y amplia para poder realizar las gestiones y trámites necesarios encaminados a cumplir con la condena decretada por cuanto hace al accionante ***** y no se ejecuten los apercibimientos decretados. Al respecto, dígase al ocurso que tal petición será atendida en el presente acuerdo.

Finalmente, téngase como domicilio señalado por las autoridades demandadas, el ubicado en la ***** , de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y por autorizados en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, a los licenciados ***** , así como a las ciudadanas ***** .

Segundo.- En atención a las manifestaciones anteriores y de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dígase al ahora **Ayuntamiento Municipal de Macuspana, Tabasco**, que deberá estarse al contenido de los acuerdos emitidos por este Cuerpo Colegiado en fechas doce de marzo, veintiocho de mayo, ocho

de julio, diecinueve, veintiséis de agosto y siete de octubre del año en curso, en los que ha quedado expuesta la falta de arreglo entre las partes, en específico, para la realización de pagos parciales.

Asimismo, hágasele saber que deberá estarse a lo ordenado por este Pleno mediante auto de fecha diecinueve de agosto del presente año, en el cual se ordenó hacer la **devolución** correspondiente al otrora **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco**, de los cheques consignados con anterioridad a través de su apoderado legal, por conducto de la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, dado el incumplimiento reiterado sin causa justificada del ente municipal requerido, por lo que en congruencia con la determinación tomada en el mencionado auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, este Cuerpo Colegiado ordena la devolución del cheque número *********, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100 M.N.)**, al ahora **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, presentado por medio del oficio de cuenta, lo cual deberá hacerse de la misma forma, esto es, que dicha fedataria lo devuelva directamente ante la autoridad.

Por otro lado, al advertirse del cómputo realizado por la secretaría y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, toda vez que mediante acuerdo de siete de octubre del año en curso se requirió a los **actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, y los mismos fueron omisos en dar cumplimiento a lo ordenado por este Pleno de la Sala Superior en el citado auto, esto es, la realización del pago total por la suma total de \$1,056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.), o cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) que indicó el actor a través del escrito ingresado el diecinueve de mayo del año en curso, en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento**, decretado en el auto de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, por lo que ante el incumplimiento expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone una **MULTA** por la cantidad de **\$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, conformado por los ciudadanos ******* (Primer Síndico y Presidente Municipal)**, ******* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda)**, ******* (Tercera Regidora)**, ******* (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional)** y ******* (Quinta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional)**, autoridades requeridas en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Una vez notificadas las autoridades demandadas antes referidas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la autoridad sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

Tercero.- Asimismo, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, conformado por los**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal),
***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), *****
(Tercera Regidora, ***** (Cuarta Regidora por el Principio de
Representación por Proporcional) y ***** (Quinta Regidora por el
Principio de Representación por Proporcional), para que dentro del plazo de QUINCE
DÍAS, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del
ciudadano *****, por la **cantidad total** de \$1'056,938.91 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional), o
cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) que indicó el actor a través del escrito ingresado
el diecinueve de mayo del año en curso. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Finalmente, este Pleno, requiere a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que en el plazo de tres días informen el nombre completo de los titulares de las Direcciones de Contraloría, Programación y Finanzas, de dicho municipio, a efecto que este Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita.

Quinto.- Por otro lado, ténganse por recibido el oficio número 29671/2021, signado por el Actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, quien informa el contenido del proveído emitido el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, donde requiere a este Tribunal de Justicia Administrativa, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que venza el plazo de diez días concedido a la autoridad demandada en el auto de siete de octubre de dos mil veintiuno, remita copia certificada del acuerdo donde se requiera a los actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en el cual se desprendan los nombres completos de los funcionarios con sus respectivos cargos en dicha entidad pública. En cumplimiento a dicho requerimiento, envíese al titular del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de dos oficios presentados por el licenciado ***** , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco; y del oficio número **30493/2021**, ingresado en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito del Estado de Tabasco, relacionado con el **juicio de amparo 1774/2016-II**,

promovido por *****; derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-192/2010-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

“...**Primero.-** Por recibido el oficio número **30493/2021**, ingresado el cuatro de octubre del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual, comunica el acuerdo emitido el doce de noviembre de dos mil veintiuno, dentro del juicio de amparo número **1774/2016-II**, promovido por el ciudadano ***** , actor en el juicio principal, en donde el Juez de Alzada tuvo a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de amparo y al requerimiento efectuado el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, esto al haber informado que mediante escrito presentado ante este Tribunal el tres de noviembre del año en curso, pusieron a disposición del citado ejecutante el cheque por la cantidad de \$29,287.94 (veintinueve mil doscientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.), así como que continúan dando cumplimiento a la calendarización de pagos que aprobó la anterior administración municipal mediante Sesión de Cabildo, aunado a ello, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere a este órgano jurisdiccional para que en el término de tres días remita copia certificada de las constancias con las que acredite haber acordado el referido escrito presentado el tres de los corrientes o en su caso, se manifieste bajo protesta de decir verdad la imposibilidad jurídica que tenga para ello, haciendo del conocimiento a la indicada autoridad que subsiste el apercibimiento decretado en el proveído de cuatro de abril de dos mil diecisiete y en caso de no informar lo solicitado, se hará efectivo el mismo; por lo que, en cumplimiento al requerimiento hecho por el Juez **Cuarto** de Distrito en el Estado, en el amparo número **1774/2016-II**, a través de su oficio de cuenta, mediante similar, remítase copia certificada del presente auto.

Segundo.- Se tiene por presentado al licenciado Stalyn de Jesús Arias Estrada, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, personalidad que acredita y se reconoce con la copia certificada del oficio de otorgamiento de mandato número ***** , de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, signado por los ciudadanos ***** , *****Primer Regidor y Presidente Municipal, Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, Tercer, Cuarto y Quinto Regidor, respectivamente, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, con sus oficios de cuenta, mediante el primero, da contestación al acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, exhibe un título de crédito (cheque), con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago a favor del ejecutante, consistente en el cheque número ***** , de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a nombre de ***** , por la cantidad de **\$29,287.94 (veintinueve mil doscientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.)**, de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$9,182.15 (nueve mil ciento ochenta y dos pesos 15/100 M.N.), solicitando se señale fecha y hora para que se haga entrega al actor del referido cheque, así como tres juegos de copias certificadas del acuerdo que recaiga al citado oficio y de la diligencia en la que el actor reciba el título de crédito antes aludido, indicando la autoridad, que de no acudir el accionante a cobrarlo, debe entenderse como falta de interés en cobrar, además, que no se encuentra en estado de necesidad. Por otro lado, con el segundo de los oficios de cuenta, solicita la devolución de las pólizas relativas al pago parcial realizado en el mes de septiembre de dos mil veintiuno, mediante diligencia celebrada el día veintinueve del mismo mes y año.

Atento a lo solicitado por el apoderado legal de la autoridad demandada, dígaselo que deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo.

Tercero.- Ahora bien, al advertirse del cómputo realizado por la Secretaría, que el término de **quince días** otorgado al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, mediante proveído de siete de octubre del año en curso, se encuentra transcurriendo



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

y fenece el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, no obstante, el mencionado ente jurídico municipal, por conducto de su apoderado legal en atención a dicho requerimiento consignó el cheque descrito en el punto anterior, lo cual a su vez, informó al Juez de Alzada, en este sentido, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juez **Cuarto** de Distrito en el Estado, dentro del amparo número **1774/2016-II**, asimismo, **en aras de atender a los principios de economía procesal e impartición de justicia pronta**, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano ***** se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega del cheque descrito en el punto **segundo** del presente acuerdo.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Cuarto.- Asimismo, atendiendo que conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y lo determinado mediante Acuerdo General **S-S/001-2021**, aprobado en la I Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este tribunal, celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno, este órgano constitucional autónomo ejercerá su segundo periodo vacacional del dieciséis al treinta y uno de diciembre del año en curso, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, **por economía procesal y atendiendo al principio de justicia pronta**, tiene a bien **REQUERIR al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**, integrado por los ciudadanos Fernando ***** (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), ***** (**Segundo Regidor y Síndico de Hacienda**), ***** (**Tercera Regidora**), ***** (**Cuarta Regidora**) y ***** (**Quinta Regidora**), para que en la fecha y hora señaladas en el punto anterior, exhiban el cheque y realicen el pago al actor, por la cantidad de **\$76,940.18 (setenta y seis mil novecientos cuarenta pesos 18/100 M.N.)**, la cual resulta de hacer la deducción del importe que cubre el título de crédito descrito en el punto **segundo** de presente acuerdo de \$38,470.09 (treinta y ocho mil cuatrocientos setenta pesos 09/100 M,N.), al total adeudado en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno \$115,410.27 (ciento quince mil cuatrocientos diez pesos 27/100 M.N.). Haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento decretado en el punto cuarto del acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, por lo que en caso de incumplimiento se hará efectiva la medida de apremio ahí decretada...”-----

--- En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio signado por el licenciado ***** en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana,

Tabasco; así como del diverso oficio **30422/2021**, ingresado el cuatro de noviembre del presente año, suscrito por el actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, relacionado con el **juicio de amparo 947/2018-5**, promovido por *****; derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

*“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio **30422/2021**, ingresado el diecinueve de agosto del presente año, suscrito por el actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito con residencia en esta ciudad, mediante el cual notifica el proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado en autos del juicio de amparo indirecto **947/2018-5**, promovido por el ciudadano *****; a través del cual, requiere a este Tribunal para que, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la recepción del oficio de cuenta, informe el estado procesal que guarda el expediente **544/2011-S-2**, en particular lo relativo a cumplimiento del pago de las prestaciones a las que fue condenado el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en favor del quejoso *****; así como las acciones que ha realizado para atender la protección constitucional otorgada por ese juzgado; oficio que se ordena glosar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.*

*En cumplimiento al requerimiento antes referido, mediante oficio TJA-SGA-894/2021 de fecha diez de noviembre de la presente anualidad, se rindió el informe solicitado, no obstante, se ordena remitir al Juzgado **Tercero** de Distrito, copia certificada del presente acuerdo, en relación con el juicio de amparo **947/2018-5**, a fin de acreditar las gestiones que este tribunal se encuentra realizando para el cabal cumplimiento de la ejecutoria dictada en el mismo.*

Segundo.-** Agréguese a los autos para que surta los efectos legales como corresponda, el oficio signado por el licenciado ** en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, personalidad que acredita y se reconoce con la copia certificada del oficio de otorgamiento de mandato número *****; de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, signado por el ciudadano *****; Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, así como la copia certificada del acta número ***** de la Sesión Solemne de Cabildo, que data del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en la que se tomó protesta a los nuevos integrantes del mencionado ayuntamiento, aduciendo dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno mediante auto de fecha diecinueve de agosto de la presente anualidad, al entonces Concejo Municipal, señalando que ese ente dio cumplimiento y contestación a todos los requerimientos que en su oportunidad le formuló este órgano jurisdiccional, pues en diversas ocasiones se informaron acciones encaminadas al pago del actor *****; en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que permiten destinar un porcentaje del presupuesto para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas ineludibles, esto pese a la actitud del ejecutante de no aceptar la propuesta de pagos que se ofreció; manifestaciones que serán atendidas en el presente proveído, por lo que el compareciente deberá estarse al contenido del mismo.*

*Por otro lado, al no encontrarse actualmente en funciones el Concejo Municipal, solicita que los subsecuentes requerimientos sean realizados al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, así como que se le conceda una prórroga suficiente y amplia para poder realizar las gestiones y trámites necesarios encaminados a cumplir con la condena decretada por cuanto hace al accionante ***** y no se ejecuten los apercibimientos decretados. Al respecto, dígase al ocurso que tal petición será atendida en el presente acuerdo.*

*****, todos del entonces Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, podrían haber incurrido, en su actuar totalmente omiso, y por tanto, contumaz, en algún tipo de responsabilidad, ya sea de carácter administrativo o de otra índole, en términos de los artículos 63 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos², 29, fracción LIX y 36, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco³, en relación con los numerales 89, 90 y 91, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, lo que se hace constar a la nueva administración, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Luego, en relación con la prórroga solicitada por el apoderado legal de las autoridades y que los subsecuentes requerimientos sean realizados al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, así como en seguimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo **947/2018-5** y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno requiere con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos *******, (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora) y ***** (Quinta Regidora)**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, observen la sentencia, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado al actor ***** por la cantidad de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos 91/100 M.N.)**. Bajo el apercibimiento que de no hacerlo se impondrá a **CADA UNO, MULTA de CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26,

² "Artículo 63. Cometerá **desacato** el servidor público que, tratándose de **requerimientos** o resoluciones **de autoridades** fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra **competente**, proporcione información falsa, así como **no dé respuesta alguna**, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, **a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.**"

³ "Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

- (...)"
- LIX. Las demás que la Constitución federal, la particular del Estado, la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le señalen.
- (...)
- Artículo 36. El síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- (...)
- II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal;
- (...)"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, (100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas el diecisiete de noviembre de la presente anualidad, así como del oficio ingresado el ocho de noviembre del año en curso, firmado por el licenciado ***** , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-404/2008-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, a las nueve treinta y diez horas, respectivamente, donde acudieron los ciudadanos ***** y ***** a recibir los cheques consignados por las autoridades, correspondiente al pago parcial del mes de **octubre** del presente año; asimismo, en las citadas diligencias se hizo constar que no compareció persona alguna que representara al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, lo anterior para dar cumplimiento a lo requerido en el punto **Cuarto** del acuerdo de fecha veintiuno de octubre del presente año, consistente en realizar el pago correspondiente al mes de **noviembre** a los actores, no obstante de encontrarse debidamente notificados, como se advierte de las constancias actuariales de fecha veintiocho de octubre y nueve de noviembre del año en curso; lo anterior, en cumplimiento al calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado por el entonces Concejo, en la sesión extraordinaria ***** . Por lo que, ante la incomparecencia de las autoridades demandadas a las citadas diligencias, los actores solicitaron que se deje sin efectos el convenio al que habían llegado con las mismas, dado que no se cubrió el pago correspondiente al mes de **noviembre** y en consecuencia, se requiera el pago total adeudado. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales correspondientes, de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Ahora bien, en atención a las manifestaciones realizadas por los actores en las diligencias antes mencionadas, debido a la incomparecencia de persona alguna que represente al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, así como a la falta de cumplimiento al calendario de pagos propuesto, este Pleno ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veintiuno de octubre del presente año, dejándose sin efecto el calendario de pagos propuesto por la autoridad demandada y aceptado por los actores, por lo que en el presente acuerdo se procederá a requerir por la cantidad total resultante adeudada a cada actor, previa deducción que se haga de los pagos efectuados en las diligencias de fechas seis y veintiocho de mayo, veintiocho de junio, diez de agosto, veinte de septiembre y diecisiete de noviembre del año en curso.

Tercero.- En consecuencia de lo anterior, al advertirse que los actores en el presente juicio recibieron diversos pagos parciales por parte del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, como consta de las diligencias celebradas en fechas seis y veintiocho de mayo, veintiocho de junio, diez de agosto, veinte de septiembre y diecisiete de noviembre

del año en curso, se procede a realizar la deducción correspondiente al monto total adeudado a cada uno de los actores, conforme a la siguiente tabla:

ACTOR	TOTAL ADEUDADO	PAGOS RECIBIDOS	SALDO RESTANTE
*****	\$380,440.34	<p>Diligencia de 06/05/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de marzo, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de \$38,044.03 Cheque ***** , correspondiente al mes de abril, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de \$38,044.03 Cantidades que sumadas, arrojan como resultado el monto de: \$76,088.06</p> <p>Diligencia de 28/05/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de mayo, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de: \$38,044.03</p> <p>Diligencia de 28/06/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de junio, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de: \$38,044.03</p> <p>Diligencia de 10/08/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de julio, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de \$38,044.03 Cheque ***** , correspondiente al mes de agosto, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de \$38,044.03 Cantidades que sumadas, arrojan como resultado el monto de: \$76,088.06</p> <p>Diligencia de 20/09/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de septiembre, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de: \$38,044.03</p> <p>Diligencia de 17/11/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de octubre, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de: \$38,044.03</p> <p>MONTO TOTAL RECIBIDO POR EL ACTOR, EL CUAL RESULTA DE SUMAR LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN LAS DILIGENCIAS ANTERIORES: \$304,352.24</p>	\$76,088.10
*****	\$380,440.34	<p>Diligencia de 06/05/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de marzo, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de \$38,044.03 Cheque ***** , correspondiente al mes de abril, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de \$38,044.03 Cantidades que sumadas, arrojan como resultado el monto de: \$76,088.06</p> <p>Diligencia de 28/05/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de mayo, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de: \$38,044.03</p> <p>Diligencia de 28/06/2021 Cheque ***** correspondiente al mes de junio, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de: \$38,044.03</p> <p>Diligencia de 10/08/2021 Cheque ***** , correspondiente al mes de julio, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de \$38,044.03</p>	\$76,088.10



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

	<p>Cheque ***** correspondiente al mes de agosto, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de \$38,044.03</p> <p>Cantidades que sumadas, arrojan como resultado el monto de: \$76,088.06</p>	
	<p>Diligencia de 20/09/2021</p> <p>Cheque ***** correspondiente al mes de septiembre, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de: \$38,044.03</p>	
	<p>Diligencia de 17/11/2021</p> <p>Cheque ***** correspondiente al mes de octubre, por la cantidad de \$31,120.19, el cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,923.84, resultando en un pago total de: \$38,044.03</p>	
	<p>MONTO TOTAL RECIBIDO POR EL ACTOR, EL CUAL RESULTA DE SUMAR LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN LAS DILIGENCIAS ANTERIORES: \$304,352.24</p>	

Precisado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco,** ciudadanos ***** , (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), ***** (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), ***** (**Tercera Regidora**), Gladys Pérez Zurita (**Cuarta Regidora**) y ***** (**Quinta Regidora**), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de a los actores que se enlistan a continuación, **en el entendido que de dichos montos ya se encuentra descontado el pago realizado en las diligencias de fechas seis y veintiocho de mayo, veintiocho de junio, diez de agosto, veinte de septiembre y diecisiete de noviembre del año en curso,** quedando de la siguiente manera:

ACTOR	MONTO
*****	\$76,088.10 (setenta y seis mil ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.)
*****	\$76,088.10 (setenta y seis mil ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.)

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **CIENT VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, al día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y

determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Agréguese a sus autos el oficio suscrito por el licenciado Stalyn de Jesús Arias Estrada, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por medio del cual, da cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año en curso, en consecuencia, téngase como domicilio señalado por las autoridades demandadas, el ubicado en la *****

*****, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y por autorizados en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, a los licenciados *****

*****, así como a la ciudadana *****.

Quinto.- Remítase copia certificada del presente auto, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco**, con referencia al juicio de amparo **1503/2016-VIII-2**, a efecto de acreditar las acciones que este órgano constitucional autónomo se encuentra realizando en cumplimiento a la ejecutoria emitida por dicho Juez de Alzada.

Sexto.- Finalmente, este Pleno, requiere a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que en el plazo de tres días informen el nombre completo de los titulares de las Direcciones de Contraloría, Programación y Finanzas, de dicho municipio, a efecto que este Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita...-----

----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del dictamen de no utilidad y los soportes correspondientes, enviados por la Dirección Administrativa a la Presidencia, para su autorización, mediante oficio **TJA-DA-282/2021**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...ACUERDO GENERAL S-S/015/2021 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA LA BAJA DEL BIEN MUEBLE (VEHÍCULO) ***

*****, COLOR *****
**** CILINDROS, MOTOR *****
AUTOMÁTICA, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, PLACAS *****.**

Con fundamento en los artículos 168, 171, fracciones X, XII y XXIV, 12 fracción XX, del Reglamento Interior de este tribunal, 4 y 10 del Manual de Procedimientos para la Baja de Bienes del Activo Fijo e Intangibles de este órgano constitucional autónomo, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 63 Ter de la Constitución Política del Estado de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios y los particulares, asimismo, refiere el precepto en cita, que la ley establecerá su organización y funcionamiento.

II.- Que la referida Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en su artículo 171, fracciones X, XII y XXIV, establece como facultad del Pleno de la Sala Superior, resolver todas aquellas cuestiones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

encomendada a algún otro de sus órganos, dictar las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del tribunal y expedir los acuerdos generales que determine.

III.- *En concordancia con la ley, el diverso artículo 12, fracción XX, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 18 de abril de 2018, suplemento 7890, dispone que es facultad del Pleno de la Sala Superior de este tribunal, determinar la baja de bienes muebles, entre otros, que de aquéllos que por daños sufridos hayan quedado inservibles.*

IV.- *Que de igual forma los artículos 182, fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa y 36, fracción VII, del Reglamento Interior del tribunal, corresponde al Director Administrativo, entre otros, controlar los bienes del Tribunal, mantener actualizado su inventario y registro, y llevar el inventario de bienes muebles del Tribunal.*

V.- *Que complementariamente, el artículo 39 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, dispone que corresponde la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, coadyuvar con el Director Administrativo del Tribunal, entre otras actividades, la de resguardar y controlar los bienes muebles a través de los registros correspondientes.*

VI.- *Que en términos del artículo 3, fracción IV, del Manual de Procedimientos para la Baja de Bienes del Activo Fijo e Intangibles de este tribunal, se entenderá por baja, el proceso administrativo en el que se documenta la desafectación de un bien mueble de la base de datos del Tribunal, ya sea por robo, extravío, enajenación o deje de ser útil por siniestro o deterioro.*

VII.- *Que debido al siniestro número ***** y la determinación emitida por la aseguradora ***** , donde se estableció en el dictamen la pérdida total del bien mueble (vehículo) ***** puertas, color ***** , **** cilindros, motor *, automática, dirección hidráulica, placas ***** , mediante oficio TJA-URM-007/2021 el Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con el artículo 8 del Manual de Procedimientos para la Baja de Bienes del Activo Fijo e Intangibles de este tribunal, realizó la solicitud de baja del bien mueble (vehículo), adjuntando la documentación soporte, consistente en el documento de resguardo de bienes muebles y el dictamen de no utilidad para bienes muebles del activo fijo e intangibles en general (vehículos), elaborado en el formato aprobado como "ANEXO C", del manual antes mencionado, en fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno.*

VIII.- *En virtud de lo anterior, la Directora Administrativa, una vez revisada la documentación remitida por la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinó en su oficio número TJA-DA-282/2021 que no existieron observaciones que hacer, por lo cual fue validada la información exhibida, remitiéndola a la Presidencia para que en su caso, y de así considerarlo autorice el dictamen de no utilidad y lo proponga al Pleno a fin de que se apruebe la baja correspondiente de conformidad con el artículo 4 del Manual de Procedimientos para la Baja de Bienes del Activo Fijo e Intangibles de este tribunal.*

IX.- *Una vez autorizado por la Presidencia de este tribunal el dictamen de no utilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, fracciones X, XII y XXIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco publicada en el Periódico Oficial el 15 de julio de 2017, mediante Decreto 108, 12, fracción XX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia*

Administrativa del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial el 18 de abril de 2018, 4 y 10 del Manual de Procedimientos para la Baja de Bienes del Activo Fijo e Intangibles de este órgano constitucional autónomo, el Pleno de la Sala Superior emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 4 y 10 del Manual de Procedimientos para la Baja de Bienes del Activo Fijo e Intangibles de este órgano constitucional autónomo, se aprueba la baja del bien mueble (vehículo) ***** puertas, color ***** , *** cilindros, motor ****, automática, dirección hidráulica, placas ***** , del cual se declaró la pérdida total con motivo del siniestro número ***** y la determinación emitida por la aseguradora ***** , así como su desafectación de la base de datos de este Tribunal.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se instruye a la Dirección Administrativa del Tribunal, proceda realizar todos tipos de trámites relacionados con la baja y desafectación del bien mueble materia del presente acuerdo. ...”-----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del proyecto de resolución del recurso de queja administrativa 001/2019-P-2, promovida por el ciudadano ***** , en contra del Magistrado de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, relacionada con el juicio contencioso administrativo número 002/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Es competente este Pleno de Sala Superior para resolver la queja administrativa que se somete a consideración.

SEGUNDO. Es infundada, la queja administrativa instaurada en contra del licenciado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Magistrado de la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, a que este cuadernillo se refiere, por las razones del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal en el expediente 002/2018-S-3, y remítanse los autos de la queja administrativa 001/2019, para su conocimiento y efectos legales conducentes...”-----

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del oficio **TJA-S3-224/2021**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, por el cual remite los autos del expediente **162/2021-S-3**, en virtud de la excusa planteada por el suscrito para seguir conociendo del mismo. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.**- Téngase por recibido el oficio número **TJA-S3-224/2021**, signado por el licenciado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Magistrado de la Tercera Sala de este órgano jurisdiccional, mediante el cual remite los autos originales del juicio contencioso administrativo número **162/2021-S-3**, para efectos de que se califique y determine la procedencia de su excusa planteada, de conformidad a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado ⁴ , en cuanto manifiesta que el ciudadano ***** , en su calidad de administrador único de la sociedad denominada

⁴ “**Artículo 34.**- El impedimento base de la excusa se calificará por la Sala Superior en el acuerdo en que se dé cuenta del mismo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“*****”, parte actora en ese juicio, tiene con él, una relación de estrecha amistad, además de haberlo representado por mucho tiempo como abogado patrono en diversos juicios ante los tribunales estatales y federales; y en aras de garantizar la imparcialidad que en su desempeño debe regir a todo juzgador, pide se califique como procedente su excusa. Se ordena formar el cuadernillo correspondiente registrándose bajo el número **EXCUSA-001/2021**.

Segundo.- Es importante precisar, que la causa de excusa por razones de estrecha amistad, como lo planteado en términos de la fracción III, del artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente⁵, requiere para su actualización la existencia de circunstancias, condiciones o acontecimientos fácticos que por su alcance jurídico, revelan la existencia real de una situación a partir de la cual pueda derivar la generación de una inconveniencia para conocer y resolver en una causa jurisdiccional, de modo que por su naturaleza subjetiva pueda obtenerse de las propias manifestaciones del servidor público que así lo considere para excusarse. Por tanto, si el Magistrado que se excusa, se basa en la circunstancia de su estrecha amistad, respecto del actor antes mencionado, además de haberlo representado por mucho tiempo como abogado patrono en diversos juicios ante los tribunales estatales y federales, es de concluir que se evidencia la condición específica justificante; por lo que resultan suficientes, para tener por fundado el pronunciamiento de impedimento planteados.

Luego, se considera que las funciones atribuidas al servidor público sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas, que como tales, viven dentro de un conglomerado social y son por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etcétera, abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que, aun cuando su designación como funcionarios jurisdiccionales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona idónea en relación con un litigio determinado, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función jurisdiccional.

En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones, dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda

⁵ “**Artículo 31.-** Los Magistrados, el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios de Acuerdos, los Secretarios de Estudio y Cuenta, y los Actuarios, se encuentran impedidos para actuar y deben excusarse en los juicios en que se presenten los siguientes supuestos:

(...)

III. Tengan amistad íntima con alguna de las partes o con sus abogados, apoderados o procuradores;

(...)

persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa, prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la **excusa del funcionario**, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso. Es aplicable al caso concreto, la jurisprudencia I.6o.C. J/44 con número de registro 181726, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página: 1344, que por rubro reza: **“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”**

Por lo anterior, para efectos de asegurar una recta administración de justicia y procurar el adecuado funcionamiento de la labor jurisdiccional, para que con ello se evite cualquier suspicacia respecto a la actuación del Magistrado, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 34 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, los integrantes del Pleno de este Tribunal, determinan declarar **FUNDADA** la excusa planteada por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, ordenándose en consecuencia, reasignar el Juicio Contencioso Administrativo a la **Primera** Sala de este Tribunal, a quien por orden de turno aleatorio le corresponde conocer del asunto, para que sea en ésta donde se debe continuar con el trámite del mismo, hasta su conclusión...”-----

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del proyecto de resolución del conflicto competencial número 001/2021-P-2, suscitado entre la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número 208/2017-S-E (antes 296/2017-S-4). Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - -

“...**PRIMERO.** Es competente este Pleno de Sala Superior para resolver el conflicto competencial que se somete a consideración.

SEGUNDO. Es procedente el conflicto competencial a que este cuadernillo se refiere.

TERCERO. Por las particularidades del caso, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es competente para seguir conociendo del juicio contencioso administrativo 208/2017-S-E (antes 296/2017-S-4).

CUARTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a las Salas contendientes y remítase los autos a la declarada legalmente competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes. ...”-----

- - - En desahogo del punto **QUINTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta del vencimiento de los nombramientos y en su caso expedición de uno nuevo, del personal jurisdiccional y Unidades de apoyo administrativo de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - -

- - - **Primero.-** Para los cargos de Secretaria General de Acuerdos y, Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracciones VIII y IX y, 184 párrafo primero fracciones V y VI, y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Helen Viridiana Hernández Martínez, Omar Oswaldo Gómez Domínguez y Esther Reyes Vega, respectivamente. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
<i>Helen Viridiana Hernández Martínez</i>	<i>Secretaria General de Acuerdos</i>	<i>Secretaría General de Acuerdos</i>
<i>Cristel Guadalupe Vázquez Díaz</i>	<i>Secretario de Acuerdos</i>	<i>Primera Ponencia</i>
<i>Omar Oswaldo Gómez Domínguez</i>	<i>Secretario de Acuerdos de Sala Superior</i>	<i>Segunda Ponencia</i>
<i>Esther Reyes Vega</i>	<i>Secretaria de Acuerdos de Sala Superior</i>	<i>Tercera Ponencia</i>

- - - **Segundo.**- Para los cargos de Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias y Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción VII y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año a los licenciados Jorge Villegas Bautista, Mariana Sánchez Torres, Lluvey Jiménez Cerino, Ángel Antonio Montero Herrera y Wigelmi de la Rosa Cornelio. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
<i>Jorge Villegas Bautista</i>	<i>Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria</i>	<i>Primera Sala Unitaria</i>
<i>Mariana Sánchez Torres</i>	<i>Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria</i>	<i>Segunda Sala Unitaria</i>
<i>Lluvey Jiménez Cerino</i>	<i>Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria</i>	<i>Tercera Sala Unitaria</i>
<i>Ángel Antonio Montero Herrera</i>	<i>Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria</i>	<i>Cuarta Sala Unitaria</i>
<i>Wigelmi de la Rosa Cornelio</i>	<i>Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria</i>	<i>Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas</i>

- - - **Tercero.**- Para los cargos de Secretarios de Estudio y Cuenta, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción VIII y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por el tiempo determinado de un año, a los licenciados Iris Nayeli López Ochoa, Carmen González Vidal, Yuly Paola de Arcia Méndez, Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, Juan Octavio Hernández Andrade, Tania Osamar Jiménez Guzmán y Gloria Beatriz Hernández Márquez. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
<i>Iris Nayeli López Ochoa</i>	<i>Secretario de Estudio y Cuenta</i>	<i>Primera Ponencia</i>
<i>Carmen González Vidal</i>	<i>Secretario de Estudio y Cuenta</i>	<i>Segunda Ponencia</i>
<i>Yuly Paola de Arcia Méndez</i>	<i>Secretario de Estudio y Cuenta</i>	<i>Tercera Ponencia</i>

Juan Octavio Hernández Andrade	Secretario de Estudio y Cuenta	Segunda Sala Unitaria
Tania Osmara Jiménez Guzmán	Secretario de Estudio y Cuenta	Tercera Sala Unitaria
Gloria Beatriz Hernández Márquez	Secretario de Estudio y Cuenta	Cuarta Sala Unitaria

--- **Cuarto.**- Para los cargos de Oficiales Jurisdiccionales "A" de la Sala Superior, las Salas Unitarias, Sala Especializada y Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción XIV y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los profesionistas Javier Álvarez Zurita, Eréndira Estrada Bautista, Lorena Hernández Sánchez, Luis Armando Villegas Morales, Guadalupe Trinidad Montuy, Ángela Villegas Alcudia, Benjamín Daniel López Iglesia, Cecilia del Carmen Morales Salvador y Natali del Carmen León Rubio. Asimismo, a la servidora pública Jessica Lizbeth Díaz Domínguez, por el tiempo determinado de tres meses. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Javier Álvarez Zurita	Oficial Jurisdiccional "A"	Primera Ponencia
Eréndira Estrada Bautista	Oficial Jurisdiccional "A"	Segunda Ponencia
Lorena Hernández Sánchez	Oficial Jurisdiccional "A"	Tercera Ponencia
Jessica Lizbeth Díaz Domínguez	Oficial Jurisdiccional "A"	Tercera Ponencia
Luis Armando Villegas Morales	Oficial Jurisdiccional "A"	Primera Sala Unitaria
Guadalupe Trinidad Montuy	Oficial Jurisdiccional "A"	Segunda Sala Unitaria
Ángela Villegas Alcudia	Oficial Jurisdiccional "A"	Tercera Sala Unitaria
Benjamín Daniel López Iglesia	Oficial Jurisdiccional "A"	Cuarta Sala Unitaria
Cecilia del Carmen Morales Salvador	Oficial Jurisdiccional "A"	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas
Natali del Carmen León Rubio	Oficial Jurisdiccional "A"	Secretaría General de Acuerdos

--- **Quinto.**- Para los cargos de Oficiales Jurisdiccionales "B" de la Sala Superior, las Salas Unitarias, Sala Especializada y Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción XIV y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Virginia Raymundo Raymundo, Alejandra Ramos Ramírez, Luisa Elena Zamudio Cardeña, Itzel Saraí de la Cruz Jiménez y Guadalupe Hernández Jiménez, y por el tiempo determinado de tres meses a la ciudadana Kristell Asunción Carrillo Torres. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Virginia Raymundo Raymundo	Oficial Jurisdiccional "B"	Primera Ponencia



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Kristell Asunción Carrillo Torres	Oficial Jurisdiccional "B"	Segunda Ponencia
Alejandra Ramos Ramírez	Oficial Jurisdiccional "B"	Primera Sala Unitaria
Luisa Elena Zamudio Cardeña	Oficial Jurisdiccional "B"	Segunda Sala Unitaria
Itzel Saraí de la Cruz Jiménez	Oficial Jurisdiccional "B"	Tercera Sala Unitaria
Guadalupe Hernández Jiménez.	Oficial Jurisdiccional "B"	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas

- - - **Sexto.-** Para los cargos de Actuarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción IX y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Anisol Osorio de la Fuente, Chantal Flores Pozo, Verónica Chablé Chablé, Jorge Humberto Méndez Torres, Tonatiuh Ledesma Aguilera, María Cristhell Ricárdez Inés y Melisa de Jesús García Pérez. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Anisol Osorio de la Fuente	Actuario	Secretaría General de Acuerdos
Chantal Flores Pozo	Actuario	Secretaría General de Acuerdos
Verónica Chablé Chablé	Actuario	Primera Sala Unitaria
Jorge Humberto Méndez Torres	Actuario	Segunda Sala Unitaria
Tonatiuh Ledesma Aguilera	Actuario	Tercera Sala Unitaria
María Cristhell Ricárdez Inés	Actuario	Cuarta Sala Unitaria
Melisa de Jesús García Pérez	Actuario	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas

- - - **Séptimo.-** Para el cargo de Defensores de lo Administrativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción VIII y 184 párrafo primero fracción XI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se les expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Candelario Montejo Arias, Audrey Guzmán Reyes (suplencia temporal, en virtud de contar con nombramiento definitivo de Secretaria Mecanógrafa de Sala Superior) y, Karla Stephania Morales Álvarez.. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
Candelario Montejo Arias	Defensor de lo Administrativo	Coordinación de Defensores de lo Administrativo

<i>Karla Stephania Morales Álvarez.</i>	<i>Defensor de lo Administrativo</i>	<i>Coordinación de Defensores de lo Administrativo</i>
<i>Audrey Guzmán Reyes</i>	<i>Defensor de lo Administrativo (suplencia temporal, en virtud de contar con nombramiento definitivo de Secretaria Mecnógrafa de Sala Superior)</i>	<i>Coordinación de Defensores de lo Administrativo</i>

Así mismo, se designa para suplir temporalmente la ausencia de un defensor administrativo, hasta por un año, a la ciudadana Audrey Guzmán Reyes, quien cuenta con nombramiento definitivo de Secretaria Mecnógrafa, expedido con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho. -----

--- Octavo.- Para el cargo de Oficial de Partes, Director Administrativo, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Departamento A, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracciones VIII y XXVI y 184 párrafo primero fracciones XIII y XVI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Jenny Morales Cruz, Saúl Guzmán Molina, Jesucita Dantorie Valenzuela, al ciudadano Roberto López Valdés, y, Patricia Guzmán Echeverría, respectivamente. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	AREA DE ADSCRIPCIÓN
<i>Jenny Morales Cruz</i>	<i>Oficial de partes</i>	<i>Secretaría General de Acuerdos.</i>
<i>Saúl Guzmán Molina</i>	<i>Oficial de partes</i>	<i>Secretaría General de Acuerdos.</i>
<i>Jesucita Dantorie Valenzuela</i>	<i>Director Administrativo</i>	<i>Dirección Administrativa</i>
<i>Roberto López Valdés</i>	<i>Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios General</i>	<i>Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales</i>
<i>Patricia Guzmán Echeverría</i>	<i>Jefe de Departamento A</i>	<i>Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas</i>

- - - Noveno.- Para los cargos de titular del Área de Investigación, y, de Área de Substanciación, del Órgano Interno de Control, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción XXVI y 184 párrafo primero fracción XII de la Ley de Justicia Administrativa, en concordancia con los numerales 33 y 34 del Reglamento Interior de este Tribunal, al igual que los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, respectivamente, a las licenciadas Suany Maritza Cruz García y, María del Carmen González Álvarez. -----

- Décimo.- Para el cargo Titular de la Unidad de Archivo e Informática, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción XXVI y 184 párrafo primero fracción XVI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, al Ingeniero Marcos Uriel Montuy Sansores. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del punto **SEXTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta de la renuncia presentada por la licenciada ***** al cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria, con efectos a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“... PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito firmado por la licenciada ***** , mediante el cual presenta su renuncia personal y voluntaria al cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta de este Tribunal, que le fue conferido a través del nombramiento por tiempo determinado de un año, expedido por el Pleno de la Sala Superior en la XXX Sesión Ordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil veinte, con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, renuncia que surtirá efectos a partir del treinta y uno de diciembre del mismo año. Atento a lo anterior, este Pleno toma conocimiento de la voluntad expresada por la mencionada servidora pública y se tiene por renunciando al cargo que venía desempeñando como Secretaria de Estudio y Cuenta de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar.*

***SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, con motivo de la renuncia mencionada en el punto que antecede, la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, propone al Licenciado en Derecho Daniel Gerardo Brito Páez para ocupar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta, propuesta que fue aprobada por los integrantes del Pleno de la Sala Superior, por lo tanto, expídase el nombramiento por tiempo determinado de un año, al mencionado profesionalista. - - - - -*

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos. - - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XLIII Sesión Ordinaria, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. - - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”- - - - -